



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina
"Año del 90° Aniversario de la Fiesta Nacional de la Vendimia"

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: DGE- Régimen de Asistencia Estudiantil para Centros Educativos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos .

VISTO el EX-2026-00451236- -GDEMZA-MESA#DGE, por el que se tramita el Régimen de asistencia estudiantil para Centros Educativos de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA); y

CONSIDERANDO:

Que la Ley de Educación Nacional N.º 26.206, en sus artículos 2º y 8º, establece que la educación constituye un bien público y un derecho personal y social, que debe ser garantizado por el Estado. En este marco, la educación debe brindar las oportunidades necesarias para el desarrollo y fortalecimiento de la formación integral de las personas a lo largo de toda la vida, promoviendo en cada educando la capacidad de construir su proyecto de vida, sustentado en valores de libertad, paz, solidaridad, igualdad, el respeto por la diversidad, la justicia, la responsabilidad y el bien común;

Que la Ley, en su artículo 46º, define a la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA) como aquella destinada a garantizar la alfabetización, el cumplimiento de la escolaridad obligatoria y el acceso a oportunidades de educación continua a lo largo de la vida para quienes no hayan completado su formación en la edad prevista; y que, en concordancia con ello, el artículo 17º establece la responsabilidad de las autoridades educativas de generar propuestas y alternativas que permitan a los estudiantes completar sus trayectorias en los niveles obligatorios del sistema educativo;

Que, en el marco de sus competencias, el Consejo Federal de Educación ha instado a las jurisdicciones a desarrollar normativas, criterios y orientaciones que habiliten propuestas educativas diversas, y que, conforme a lo establecido en la Resolución CFE N° 118/10 —"Documento Base de la EPJA"—, dichas propuestas deben contemplar formas organizativas acordes a la heterogeneidad de las personas que transitan la modalidad, caracterizada por la confluencia de trayectorias escolares previas, experiencias vitales e intereses diversos, lo que complejiza el escenario educativo y exige el diseño de propuestas pedagógicas y organizativas diferenciadas;

Que la RESOL-2022-8438-GDEMZA#DGE, referida al Régimen de Evaluación del Nivel Secundario, establece que las instituciones educativas deben definir estrategias y dispositivos institucionales para el seguimiento y acompañamiento de las trayectorias escolares de los estudiantes, así como los criterios de promoción de sus aprendizajes, promoviendo la construcción de un enfoque integral de evaluación y seguimiento que contemple la diversidad de trayectorias y ritmos de aprendizaje, especialmente en la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, y enfatizando la importancia de contar con registros sistemáticos y continuos de la trayectoria pedagógica de cada estudiante, que permitan sustentar decisiones pedagógicas e institucionales orientadas a la permanencia y al egreso efectivo en la modalidad EPJA;

Que, en función de lo establecido en la RESOL-2024-636-E-GDEMZA-SUBEDUCACIÓN#DGE, relativa a los Formatos Educativos y Opciones Pedagógicas de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA), resulta necesaria una regulación específica de los criterios de asistencia que contemple las particularidades organizativas y pedagógicas de cada formato, en atención a la heterogeneidad de los sujetos que transitan la modalidad y a la diversidad de propuestas educativas que la integran, a fin de promover la permanencia, la continuidad de las trayectorias educativas y el egreso efectivo de los estudiantes;

Que la normativa actualmente vigente en materia de criterios de asistencia para la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA), establecida por la Resolución N° 1486-DGE-2001, dictada en un contexto institucional y pedagógico diferente, ha sido objeto de análisis a la luz de las transformaciones registradas en los perfiles de los estudiantes, en las trayectorias educativas y en los formatos organizativos de la modalidad, advirtiéndose que sus disposiciones no resultan plenamente adecuadas para dar respuesta a las situaciones educativas actuales ni a las necesidades de acompañamiento y permanencia de la población destinataria;

Que el Gobierno Provincial, en su carácter de jurisdicción educativa, ha sostenido en los últimos años políticas orientadas a garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, promoviendo el cumplimiento del calendario escolar de 190 (ciento noventa) días de clases y el fortalecimiento de la asistencia en los distintos niveles, y que, atendiendo a los procesos de desgranamiento que se registran en la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA), resulta necesario establecer criterios claros y comunes en materia de asistencia para todos los actores del sistema educativo;

Que es necesario establecer criterios de asistencia claros, flexibles y acordes a la dinámica institucional de cada Formato Educativo y Opción Pedagógica de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA), de modo que resulten operativos y pertinentes para los distintos contextos institucionales, y que, a tal efecto, se propiciaron instancias de consulta y trabajo colaborativo con el Consejo de Supervisores, Directores y Equipos Técnicos de la Modalidad, a fin de que la definición de dichos criterios contemple las realidades territoriales y las condiciones efectivas de implementación en los establecimientos educativos;

Que la Resolución N° 1296-DGE-2018 establece la implementación del Sistema de Gestión Educativa Mendoza (GEM), como plataforma para integrar la información de establecimientos, estudiantes, docentes y espacios curriculares, abarcando tanto los aspectos pedagógicos como los procedimientos administrativos, y que la Ley Provincial N° 9599/2024 amplía su aplicación, estableciendo de forma obligatoria el Sistema de Gestión Educativa Integral (GEI) como parte de las acciones dirigidas a la modernización del Estado, resultando necesario que los criterios de asistencia se adecuen a los sistemas de registro y gestión de la información académica vigentes, a fin de garantizar la trazabilidad, validez y disponibilidad de los datos vinculados a las trayectorias educativas;

Que en orden 11, toma intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo dictamen legal correspondiente;

Que obra Visto Bueno de la Subsecretaría de Educación en orden 15;

Que en orden 17 se ha realizado aprobación del procedimiento por la Coordinación de Sistemas;

Que atento a lo dispuesto por el Artículo 105° de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 9.003, corresponde publicar el Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia de Mendoza;

Por ello,
EL DIRECTOR GENERAL DE ESCUELAS
RESUELVE:

Artículo 1ro.- Deróguese la Resolución N° 1486-DGE-2001 y toda otra normativa que se oponga a las disposiciones establecidas en la presente resolución, con el objetivo de actualizar y adecuar el régimen de asistencia a las actuales necesidades y características de la modalidad EPJA.

Artículo 2do.- Apruébese e impleméntese a partir de la fecha de la presente resolución el “Régimen de Asistencia Estudiantil para los Centros Educativos de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA)”, aplicable a todos los Formatos Educativos y Opciones Pedagógicas de la modalidad, el cual se instrumenta a través de los Anexos que, como archivo embebido, forman parte integrante de la presente norma legal, conforme al siguiente detalle:

- Anexo I: “Marco General”.
- Anexo II: “Régimen de Asistencia Estudiantil para Centros Educativos de la EPJA, según Opción Pedagógica”.
- Anexo III: “Proyecto de Escolaridad Protegida en la EPJA de la Provincia de Mendoza”
- Anexo IV: “Dispositivos de acompañamiento de las trayectorias educativas en la EPJA”

Artículo 3ro.- Instrúyase a la Coordinación de Sistemas para que, en conjunto con la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, realice las adecuaciones necesarias en el Sistema de Gestión Educativa Integral (GEI), a fin de posibilitar el registro, seguimiento y gestión de la información vinculada a los criterios de asistencia y a las trayectorias educativas establecidos en el Régimen aprobado por la presente resolución, de manera progresiva y conforme a las capacidades técnicas del sistema.

Artículo 4to.- Encomiéndese a la Dirección de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos la coordinación, seguimiento y acompañamiento de la implementación del Régimen de Asistencia Estudiantil aprobado por la presente norma legal, a fin de favorecer su adecuada aplicación en los distintos contextos institucionales de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos (EPJA).

Artículo 5to.- Establézcase que el incumplimiento de las funciones específicas detalladas en la presente será considerado a los efectos del Artículo 48 y sucesivos del Estatuto del Docente Ley N° 4934/1984.

Artículo 6to.- Comuníquese a quienes corresponda y publíquese en el Boletín Oficial.